



RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO

DE SESIONES

14 de mayo – 27 de junio de 1963

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES

CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 1 (A/5441)

NACIONES UNIDAS

DONDE SE VENDEN LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

AFRICA

CAMERUN: LIBRAIRIE DU PEUPLE AFRICAINE
La Gérante, B. P. 1197, Yaoundé.
DIFFUSION INTERNATIONALE CAMEROUNAISE
DU LIVRE ET DE LA PRESSE, Sangmelima.

CONGO (Leopoldville):
INSTITUT POLITIQUE CONGOLAIS
B. P. 2307, Leopoldville.

ETIOPIA: INTERNATIONAL PRESS AGENCY
P. O. Box 120, Addis-Abeba.

GHANA: UNIVERSITY BOOKSHOP
University College of Ghana, Legon, Accra.

KENIA: THE E.S.A. BOOKSHOP, Box 30167, Nairobi.

MARRUECOS: CENTRE DE DIFFUSION
DOCUMENTAIRE DU B.E.P.I.
8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

REPUBLICA ARABE UNIDA: LIBRAIRIE
"LA RENAISSANCE D'EGYPTE"
9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

RHODESIA DEL SUR:
THE BOOK CENTRE, First Street, Salisbury

SUDAFRICA: VAN SCHAIK'S BOOK STORE (PTY) LTD.
Church Street, Box 724, Pretoria.

AMERICA DEL NORTE

CANADA: THE QUEEN'S PRINTER
Ottawa, Ontario.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: SALES SECTION,
UNITED NATIONS, New York.

AMERICA LATINA

ARGENTINA: EDITORIAL SUDAMERICANA, S.A.
Alsina 500, Buenos Aires.

BOLIVIA: LIBRERIA SELECCIONES
Casilla 972, La Paz.

BRASIL: LIVRARIA AGIR
Rua México 98-B, Caixa Postal 3291,
Rio de Janeiro.

COLOMBIA: LIBRERIA BUCHHOLZ
Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COSTA RICA: IMPRENTA Y LIBRERIA TREJOS
Apartado 1313, San José.

CUBA: LA CASA BELGA
O'Reilly 455, La Habana.

CHILE:
EDITORIAL DEL PACIFICO
Ahumada 57, Santiago.

LIBRERIA IVENS
Casilla 205, Santiago.

ECUADOR: LIBRERIA CIENTIFICA
Casilla 362, Guayaquil.

EL SALVADOR: MANUEL NAVAS Y CIA.
1a. Avenida Sur 37, San Salvador.

GUATEMALA: SOCIEDAD ECONOMICA-
FINANCIERA
6a Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI: LIBRAIRIE "À LA CARAVELLE"
Port-au-Prince.

HONDURAS: LIBRERIA PANAMERICANA
Tegucigalpa.

MEXICO: EDITORIAL HERMES, S.A.
Ignacio Mariscal 41, México, D. F.

PANAMA: JOSE MENENDEZ
Agencia Internacional de Publicaciones,
Apartado 2032, Av. 8A, Sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY: AGENCIA DE LIBRERIAS
DE SALVADOR NIZZA
Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU: LIBRERIA INTERNACIONAL
DEL PERU, S.A.
Casilla 1417, Lima.

REPUBLICA DOMINICANA: LIBRERIA
DOMINICANA
Mercedes 49, Santo Domingo.

URUGUAY: REPRESENTACION DE EDITORIALES
PROF. H. D'ELIA
Plaza Cagancha 1342, 1^{er} piso, Montevideo.

VENEZUELA: LIBRERIA DEL ESTE
Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipón, Caracas.

ASIA

BIRMANIA: CURATOR, GOVT. BOOK DEPOT
Rangoon.

CAMBOYA: ENTREPRISE KHMÈRE
DE LIBRAIRIE
Imprimerie & Papeterie, Sàrl, Phnom-Penh.

CEILAN: LAKE HOUSE BOOKSHOP
Assoc. Newspapers of Ceylon, P. O. Box 244,
Colombo.

COREA (REPUBLICA DE): EUL-YOO PUBLISHING
CO., LTD.
5, 2-KA, Changno, Seoul.

CHINA:
THE WORLD BOOK COMPANY, LTD.
99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
THE COMMERCIAL PRESS, LTD.
211 Honan Road, Shanghai.

FILIPINAS:
ALEMAR'S BOOK STORE, 769 Rizal Avenue, Manila.
POPULAR BOOKSTORE, 1573 Dorateo José, Manila.

HONG KONG: THE SWINDON BOOK COMPANY
25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA:
ORIENT LONGMANS
Bombay, Calcutta, Hyderabad, Madras
y New Delhi.
OXFORD BOOK & STATIONERY COMPANY
Calcutta y New Delhi.
P. VARADACHARY & COMPANY
Madras.

INDONESIA: PEMBANGUNAN, LTD.
Gunung Sahari 84, Djakarta.

JAPON: MARUZEN COMPANY, LTD.
6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

PAKISTAN:
THE PAKISTAN CO-OPERATIVE BOOK SOCIETY
Dacca, East Pakistan.
PUBLISHERS UNITED, LTD.
Lahore.
THOMAS & THOMAS
Karachi.

SINGAPUR: THE CITY BOOK STORE, LTD.
Callyer Quay.

TAILANDIA:
PRAMUAN MIT, LTD.
55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
NIBONDH AND CO., LTD.
New Road, Sikak Phya Sri, Bangkok.
SUKSAPAN PANIT
Mansion 9, Rajadamnern Avenue, Bangkok.

VIET-NAM (REPUBLICA DE): LIBRAIRIE-
PAPETERIE XUÂN THU
185, rue Tu-do, B. P. 283, Saigon.

EUROPA

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE):
R. EISENSCHMIDT
Schwanthaler Str. 59, Frankfurt/Main.
ELWERT UND MEURER
Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
ALEXANDER HORN
Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. F. SAARBACH
Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

AUSTRIA:
GEROLD & COMPANY
Graben 31, Wien, 1.
B. WÜLLERSTORFF
Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.
GEORG FROMME AND CO., Spengergasse 39, Wien, V.

BELGICA: AGENCE ET MESSAGERIES
DE LA PRESSE, S. A.
14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BULGARIA:
RAZNOIZNOS, 1, Tzar Assen, Sofia.

CHECOSLOVAQUIA:
ARTIA LTD., 30 ve Smečkách, Praha, 2.
ČESKOSLOVENSKÝ SPISOVATEL
Národní Třída 9, Praha, 1.

CHIPRE: PAN PUBLISHING HOUSE
10 Alexander the Great Street, Strovolos.

DINAMARCA: EJNAR MUNKSGAARD, LTD.
Nørregade 6, København, K.

ESPAÑA:
LIBRERIA BOSCH
11 Ronda Universidad, Barcelona
LIBRERIA MUNDI-PRENSA
Castelló 37, Madrid.
FINLANDIA: AKATEEMINEN KIRJAKAUPPA
2 Keskkatu, Helsinki.
FRANCIA: ÉDITIONS A. PEDONE
13, rue Soufflot, Paris (V^e).

GRECIA: LIBRAIRIE KAUFFMANN
28, rue du Stade, Athènes.

HUNGRIA: KULTURA, P.O. Box 149, Budapest 82.

IRLANDA: STATIONERY OFFICE
Dublin.

ISLANDIA: BÓKAVERZLUN SIGFÚSAR
EYMUNDSSONAR H. F.
Austurstraeti 18, Reykjavík.

ITALIA: LIBRERIA COMMISSIONARIA
SANSONI
Via Gino Capponi 26, Firenze,
y Via Paolo Mercuri 19/B, Roma.

LUXEMBURGO: LIBRAIRIE J. TRAUSSCH-
SCHUMMER
Place du Théâtre, Luxembourg.

NORUEGA: JOHAN GRUNDT TANUM
Karl Johansgate, 41, Oslo.

PAISES BAJOS: N. V. MARTINUS NIJHOFF
Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

POLONIA: PAN, Palac Kultury i Nauki, Warszawa.

PORTUGAL: LIVRARIA RODRIGUES & CIA.
186 rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO: H.M. STATIONERY OFFICE
P. O. Box 569, London, S.E.1
(y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol,
Cardiff, Edinburgo, Manchester).

RUMANIA: CARTIMEX, Str. Aristide Briand 14-18,
P.O. Box 134-135, Bucaresti.

SUECIA: C.E. FRITZE'S KUNGL. HOVBOK-
HANDEL A-B
Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA:
LIBRAIRIE PAYOT, S.A.
Lausanne, Genève.
HANS RAUNHARDT
Kirchgasse 17, Zürich 1.

TURQUIA: LIBRAIRIE HACHETTE
469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

**UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS
SOVIETICAS:**
MEZHUNARODNAYA KNYIGA
Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

YUGOSLAVIA:
CANKARJEVA ZALOŽBA
Ljubljana, Slovenia.
DRŽAVNO PREDUZEĆE
Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11,
Beograd.
PROSVJETA
5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb.
PROSVETA PUBLISHING HOUSE
Import-Export Division, P. O. Box 559,
Terazije 16/1, Beograd.

OCEANIA

AUSTRALIA:
WEA BOOKROOM, University, Adelaide, S.A.
UNIVERSITY BOOKSHOP, St. Lucia, Brisbane, Qld.
THE EDUCATIONAL AND TECHNICAL BOOK AGENCY
Parap Shopping Centre, Darwin, N.T.
COLLINS BOOK DEPOT PTY. LTD.
Monash University, Wellington Road, Clayton, Vic.
MELBOURNE CO-OPERATIVE BOOKSHOP LIMITED
10 Bowen Street, Melbourne C.1, Vic.
COLLINS BOOK DEPOT PTY. LTD.
363 Swanston Street, Melbourne, Vic.
THE UNIVERSITY BOOKSHOP, Nedlands, W.A.
UNIVERSITY BOOKROOM
University of Melbourne, Parkville N.2, Vic.
UNIVERSITY CO-OPERATIVE BOOKSHOP LIMITED
Manning Road, University of Sydney, N.S.W.

NUOVA ZELANDIA:
GOVERNMENT PRINTING OFFICE
Private Bag, Wellington
(y librerías del Gobierno en Auckland,
Christchurch y Dunedin).

ORIENTE MEDIO

IRAK: MACKENZIE'S BOOKSHOP
Baghdad.

ISRAEL: BLUMSTEIN'S BOOKSTORES
35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St.,
Tel Aviv.

JORDANIA: JOSEPH I. BAHOS & CO.
Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO: KHAYAT'S COLLEGE BOOK
COOPERATIVE
92-94, rue Bliss, Beyrouth.

[6351]

Los pedidos o consultas de aquellos países donde aún no se venden las publicaciones de las Naciones Unidas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

14 de mayo – 27 de junio de 1963

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES

CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 1 (A/5441)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1963

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada. En el caso de un período extraordinario de sesiones los números romanos van precedidos de la inicial "S", que corresponde a la palabra inglesa "*Special*".

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas.

INDICE

Programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes.....	vii
Composición de la Mesa de la Asamblea General.....	vii

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su cuarto período extraordinario de sesiones [1872 (S-IV) — 1880 (S-IV)]

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes:			
1873 (S-IV). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (cuarto período extraordinario de sesiones) (tema 3) (A/5432)		1877 (S-IV). Pagos adeudados por concepto de las cuotas asignadas con respecto a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la cuenta <i>ad hoc</i> para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (tema 7) (A/5438)	
Resolución de 27 de junio de 1963.....	1	Resolución de 27 de junio de 1963.....	5
Resoluciones aprobadas sobre la base del informe de la Quinta Comisión:			
1874 (S-IV). Principios generales que deberán servir de pauta para distribuir el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables (tema 7) (A/5438)		1878 (S-IV). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas (tema 7) (A/5438)	
Resolución de 27 de junio de 1963.....	3	Resolución de 27 de junio de 1963.....	6
1875 (S-IV). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: presupuesto y financiación (1° de julio a 31 de diciembre de 1963) (tema 7) (A/5438)		1879 (S-IV). Establecimiento de un fondo para la paz (tema 7) (A/5438)	
Resolución de 27 de junio de 1963.....	4	Resolución de 27 de junio de 1963.....	6
1876 (S-IV). Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (1° de julio a 31 de diciembre de 1963) (tema 7) (A/5438)		1880 (S-IV). Mantenimiento en funciones del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (tema 7) (A/5438)	
Resolución de 27 de junio de 1963.....	4	Resolución de 27 de junio de 1963.....	6
		Resolución aprobada sin remisión previa a una Comisión:	
		1872 (S-IV). Admisión de Kuwait como Miembro de las Naciones Unidas (tema 8) (A/L.424 y Add.1)	
		Resolución de 14 de mayo de 1963....	7

PROGRAMA

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Pakistán.
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.
3. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente.
5. Organización del período de sesiones.
6. Aprobación del programa.
7. Examen de la situación financiera de la Organización habida cuenta del informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas¹.
8. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas².

¹ En su 1203a. sesión plenaria, celebrada el 14 de mayo de 1963, la Asamblea General decidió asignar este tema a la Quinta Comisión.

² En su 1203a. sesión plenaria, celebrada el 14 de mayo de 1963, la Asamblea General decidió inscribir este tema en el programa y examinarlo sin remisión previa a una comisión.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3)

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró una Comisión de Verificación de Poderes encargada de examinar las credenciales de los representantes, y decidió que ésta tuviera la misma composición que la Comisión nombrada para el decimoséptimo período ordinario de sesiones³.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: CANADÁ, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GRECIA, GUINEA, INDONESIA, MÉXICO, NIGERIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1203a. sesión plenaria,
14 de mayo de 1963.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4 y 5)

La Asamblea General decidió que el Presidente, los Vicepresidentes y los Presidentes de las Comisiones Principales del decimoséptimo período de sesiones ejercieran las mismas funciones en el cuarto período extraordinario de sesiones, salvo en lo que respecta a los Presidentes de la Tercera Comisión y de la Sexta Comisión. La India y Grecia designarán, cada uno, un representante en sustitución del Sr. Nemi Chandra Kasliwal (India) y del Sr. Constantine Th. Eustathiades (Grecia), que se encuentran ausentes.

En consecuencia, la Mesa de la Asamblea General para el cuarto período extraordinario de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Muhammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán).

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, BÉLGICA, COLOMBIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUINEA, HAITÍ, JORDANIA, MADAGASCAR, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Omar Abdel Hamid ADEEL (Sudán);

Comisión Política Especial: Sr. Leopoldo BENITES (Ecuador);

Segunda Comisión: Sr. Bohdan LEWANDOWSKI (Polonia);

Tercera Comisión: Sr. A. B. BHADKAMKAR (India);

Cuarta Comisión: Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO (Guatemala);

Quinta Comisión: Sr. Jan Paul BANNIER (Países Bajos);

Sexta Comisión: Sr. Dimitri S. BITSIOS (Grecia).

*1203a. sesión plenaria,
14 de mayo de 1963.*

³ Véase la resolución 1873 (S-IV), pág. 1.

**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME
DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES**

**1873 (S-IV). Credenciales de los representantes en la Asamblea General
(cuarto período extraordinario de sesiones)**

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁴.

*1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.*

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período extraordinario de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/5432.*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA QUINTA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
1874 (S-IV). Principios generales que deberán servir de pauta para distribuir el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables (27 de junio de 1963) (tema 7).....	3
1875 (S-IV). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: presupuesto y financiación (1° de julio a 31 de diciembre de 1963) (27 de junio de 1963) (tema 7).....	4
1876 (S-IV). Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (1° de julio a 31 de diciembre de 1963) (27 de junio de 1963) (tema 7).....	4
1877 (S-IV). Pagos adeudados por concepto de las cuotas asignadas con respecto a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la cuenta <i>ad hoc</i> para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (27 de junio de 1963) (tema 7).....	5
1878 (S-IV). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas (27 de junio de 1963) (tema 7).....	6
1879 (S-IV). Establecimiento de un fondo para la paz (27 de junio de 1963) (tema 7).....	6
1880 (S-IV). Mantenimiento en funciones del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (27 de junio de 1963) (tema 7).....	6

1874 (S-IV). Principios generales que deberán servir de pauta para distribuir el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables

La Asamblea General,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas⁵, presentado en cumplimiento de la resolución 1854 B (XVII) aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1962,

Reconociendo la necesidad de distribuir equitativamente la carga financiera resultante de las operaciones destinadas a mantener la paz, en la medida en que no sea cubierta según otras modalidades convenidas,

1. *Afirma* que para distribuir equitativamente, mediante contribuciones asignadas o voluntarias, o una combinación de ambas, el costo de las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables, que puedan iniciarse en el futuro, deberán servir de pauta, entre otros, los siguientes principios:

a) La financiación de dichas operaciones es una responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

b) Mientras que los países económicamente más desarrollados pueden aportar contribuciones relativamente mayores, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

c) Sin perjuicio del principio de la responsabilidad colectiva, debe hacerse todo lo posible por fomentar las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualesquier Estados Miembros que sean víctimas de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los implicados en alguna forma en ellos;

2. *Considera* que deben establecerse procedimientos administrativos adecuados para asegurar que, en el momento en que se autorice una operación destinada a mantener la paz, la Asamblea General asigne los medios necesarios para financiarla;

3. *Pide* al Secretario General que estudie en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Adminis-

⁵ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/5407.

trativos y de Presupuesto, según corresponda, procedimientos administrativos adecuados destinados a perfeccionar los procedimientos financieros que ha de seguir la Asamblea General cuando se autorizan operaciones destinadas a mantener la paz, y que informe a la Asamblea, en su decimotercero período de sesiones, de los resultados de dicho estudio y de cualquier recomendación que desee hacer en relación con los procedimientos que habrán de seguirse en lo futuro.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1875 (S-IV). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: presupuesto y financiación (1° de julio a 31 de diciembre de 1963)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1090 (XI) de 27 de febrero de 1957, 1151 (XII) de 22 de noviembre de 1957, 1337 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, 1441 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, 1575 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1733 (XVI) de 20 de diciembre de 1961,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1963⁶, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷,

1. *Decide* conservar la Cuenta Especial de gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* al Secretario General a gastar, hasta el 31 de diciembre de 1963, una suma que en promedio no exceda de 1.580.000 dólares mensuales para sufragar el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

3. *Decide* consignar un crédito de 9.500.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1963;

4. *Decide* prorratear:

a) La suma de 2.500.000 dólares entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963,

b) El saldo de 7.000.000 de dólares de la cantidad consignada en el párrafo 3 *supra* entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963, con la excepción de que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota calculada en el 45% de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963,

quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para la actual fase de esta operación destinada a mantener la paz y no sentará un precedente para el futuro;

5. *Decide* que a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón,

⁶ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 32 y 63 del programa, documento A/5187.

⁷ *Ibid.*, documento A/5274.

Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

6. *Recomienda* que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 5 *supra* aporten contribuciones voluntarias, además de las que les correspondan en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución, y que esas contribuciones voluntarias sean ingresadas en una cuenta especial por el Secretario General y transferidas a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esa última cuenta la contribución señalada en el apartado b) del párrafo 4 *supra* o una cantidad equivalente, de modo que la transferencia guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que guarda el importe de dicho pago con respecto al total de las contribuciones establecidas para los países menos desarrollados económicamente en el apartado b) del párrafo 4; todo saldo de dicha cuenta especial al 31 de diciembre de 1965 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado esas contribuciones voluntarias proporcionalmente a la cuantía de las mismas;

7. *Exhorta* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a que aporten contribuciones voluntarias similares o renuncien a que se les calcule la contribución con arreglo a la tasa que se indica en la excepción contenida en el apartado b) del párrafo 4 *supra*;

8. *Decide* que los Estados Miembros podrán optar por hacer las contribuciones voluntarias mencionadas en los párrafos 6 y 7 *supra* en forma de servicios y suministros que el Secretario General considere aceptables para usos relacionados con la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1963 y de los cuales el Estado Miembro no exija reembolso, en cuyo caso se le acreditará el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1876 (S-IV). Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación (1° de julio a 31 de diciembre de 1963)

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones de 14 de julio de 1960⁸, 22 de julio de 1960⁹, 9 de agosto de 1960¹⁰, 21 de febrero de 1961¹¹ y 24 de noviembre de 1961¹² del Consejo de Seguridad, y las resoluciones 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960, 1583 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1595 (XV) de 3 de abril de 1961, 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de 15 de abril de

⁸ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimoquinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960*, documento S/4387.

⁹ *Ibid.*, documento S/4405.

¹⁰ *Ibid.*, documento S/4426.

¹¹ *Ibid.*, decimoséxtimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961, documento S/4741.

¹² *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1961, documento S/5002.

1961, 1619 (XV) de 21 de abril de 1961, 1633 (XVI) de 30 de octubre de 1961, y 1732 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1963¹³, así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto¹⁴,

1. *Decide* conservar la cuenta *ad hoc* para los gastos de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo;

2. *Autoriza* al Secretario General a gastar, hasta el 31 de diciembre de 1963, una suma que en promedio no exceda de 5.500.000 dólares mensuales para proseguir la Operación de las Naciones Unidas en el Congo;

3. *Decide* consignar un crédito de 33.000.000 de dólares para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1963;

4. *Decide* prorratear:

a) La suma de 3.000.000 de dólares, entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963,

b) El saldo de 30.000.000 de dólares de la cantidad consignada en el párrafo 3 *supra*, entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963, con la excepción de que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota calculada en el 45% de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1963,

quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para la actual fase de esta operación destinada a mantener la paz y no sentará un precedente para el futuro;

5. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

6. *Recomienda* que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 5 *supra* aporten contribuciones voluntarias, además de las que les correspondan en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución; y que esas contribuciones voluntarias sean ingresadas en una cuenta especial por el Secretario General y transferidas a la cuenta *ad hoc* cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esa última cuenta la contribución señalada en el apartado b) del párrafo 4 *supra*, o una cantidad equivalente, de modo que la transferencia guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que guarda el importe de dicho pago con respecto al total de las contribuciones establecidas para los países menos desarrollados

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período extraordinario de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/5416.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/5421.

económicamente en el apartado b) del párrafo 4; todo saldo de dicha cuenta especial el 31 de diciembre de 1965 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias proporcionalmente a la cuantía de las mismas;

7. *Exhorta* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a que aporten contribuciones voluntarias similares o renuncien a que se les calcule la contribución con arreglo a la tasa que se indica en la excepción contenida en el apartado b) del párrafo 4 *supra*;

8. *Decide* que los Estados Miembros podrán optar por hacer las contribuciones voluntarias mencionadas en los párrafos 6 y 7 *supra* en forma de servicios y suministros que el Secretario General considere aceptables para usos relacionados con la Operación de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1963 y de los cuales el Estado Miembro no exija reembolso, en cuyo caso se le acreditará el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1877 (S-IV). Pagos adeudados por concepto de las cuotas asignadas con respecto a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas¹⁵,

Advertiendo con preocupación la actual situación financiera de la Organización, consecuencia de que no se ha pagado una parte considerable de las cuotas ya asignadas con respecto a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo,

Estimando esencial que se paguen lo antes posible todas las cuotas asignadas con respecto a dichas cuentas,

1. *Insta* a los Estados Miembros que siguen atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo a que satisfagan sus atrasos, prescindiendo de cualesquier otros factores, en cuanto puedan cumplirse los trámites constitucionales y financieros respectivos y que, en espera del cumplimiento de dichos trámites, anuncien su intención de hacerlo;

2. *Expresa su convicción* de que los Estados Miembros que tienen atrasos y que se oponen por motivos políticos o jurídicos a pagar sus cuotas correspondientes a las cuentas mencionadas harán de todos modos, sin perjuicio de sus respectivas posiciones, un esfuerzo especial para resolver las dificultades financieras de las Naciones Unidas efectuando esos pagos;

3. *Pide* al Secretario General que consulte con los Estados Miembros que están atrasados en los pagos debidos a la cuenta especial de la Fuerza de Emergencia

¹⁵ *Ibid.*, documento A/5407.

de las Naciones Unidas y a la cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo y acuerde con ellos las modalidades más apropiadas, dentro de la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, considerando incluso la posibilidad de pagar a plazos, a fin de saldar lo antes posible los pagos debidos a esas cuentas;

4. *Pide* a los Estados Miembros que están atrasados en los pagos debidos a dichas cuentas que concierten con el Secretario General, antes del 31 de octubre de 1963, las modalidades a que se refiere el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que informe, según corresponda, a la Asamblea General acerca de las consultas y modalidades mencionadas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1878 (S-IV). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su decisión, expresada en el párrafo 1 de su resolución 1739 (XVI), aprobada el 20 de diciembre de 1961, de autorizar al Secretario General a que emita bonos de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones y condiciones expuestas en el anexo a dicha resolución,

Decide enmendar el párrafo 8 del anexo de la resolución 1739 (XVI) a fin de que diga:

“8. Los bonos podrán ser vendidos en su totalidad o en parte, de tiempo en tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1963.”

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1879 (S-IV). Establecimiento de un fondo para la paz

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de una acción rápida y eficaz para prevenir cualquier amenaza a la paz y la seguridad internacionales, o su quebrantamiento,

Considerando que recursos financieros insuficientes pueden retardar o comprometer seriamente el éxito de tal acción,

Deseando que el Secretario General cuente prontamente con fondos suficientes que le permitan atender sin demora indebida sus obligaciones, conforme a la Carta, en los casos de quebrantamiento de la paz,

Convencida de que el establecimiento de un fondo para la paz mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, así como de organizaciones y particulares, es digno de estudio como uno de los medios más eficaces de lograr ese objetivo,

1. *Pide* al Secretario General que consulte a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intere-

sadas sobre la conveniencia y la posibilidad de establecer dicho fondo para la paz;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

1880 (S-IV). Mantenimiento en funciones del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1854 B (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en su resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963, que deberán servir de pauta para distribuir equitativamente el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables, en la medida en que no sean cubiertos según otras modalidades convenientes,

Teniendo en cuenta además que el mantenimiento de la paz y la seguridad es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas,

Deseosa de que se encuentren los medios para llegar a un acuerdo práctico de manera que todos los Estados Miembros se consideren en condiciones de compartir esos gastos,

Observando que el Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas no ha completado la labor que le fue encomendada,

1. *Decide* mantener en funciones al Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo:

a) Que recomiende un método especial para distribuir equitativamente el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables, en la medida en que no sean cubiertos según otras modalidades convenientes;

b) Que considere cualquier sugerencia sobre otras fuentes que podrían utilizarse para sufragar las futuras operaciones destinadas a mantener la paz;

c) Que estudie las formas y métodos que podrían utilizarse para lograr el mayor grado de acuerdo posible entre todos los Estados Miembros en lo que se refiere a la cuestión del financiamiento de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz;

3. *Invita* al Grupo de Trabajo a que consulte a la Comisión de Cuotas cuando lo juzgue apropiado;

4. *Solicita* del Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios y asistencia que necesite para el desempeño de su labor;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General a la mayor brevedad posible, a más tardar, en el decimonoveno período ordinario de sesiones.

1205a. sesión plenaria,
27 de junio de 1963.

**RESOLUCION APROBADA SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION**

1872 (S-IV). Admisión de Kuwait como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la comunicación del Consejo de Seguridad, de fecha 7 de mayo de 1963, en la que se recomienda que se admita a Kuwait como miembro de las Naciones Unidas¹⁶,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Kuwait¹⁷,

Decide admitir a Kuwait como Miembro de las Naciones Unidas.

*1203a. sesión plenaria,
14 de mayo de 1963.*

¹⁶ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/5417.

¹⁷ A/5412. Para el texto de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimoctavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1963*, documento S/5294.